



Rad.: 08-001-31-53-015-2019-00209-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda Verbal de Pertenencia, instaurada por la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., en contra de PERSONAS INDETERMINADAS; informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 9 de mayo de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial, procederá a despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

De otro lado, es necesario prorrogar el término para definir la instancia, habida cuenta que el término establecido en el artículo 121 del C. G. del P. se encuentra próximo a vencer, dejando constancia que se han presentado retardos en la tramitación del expediente no atribuibles al juzgado, entre los que se pueden relacionar las medidas sanitarias que trajo consigo la pandemia del COVID-19, la lenta incorporación de la administración de justicia a la atención virtual, la digitalización de expedientes, la inscripción de la demandante ante la ORIP, entre otros.

Por último se asignarán gastos de curaduría a la profesional del derecho que viene agenciado los intereses de las personas indeterminadas.

Conforme a lo expuesto, se

R E S U E L V E

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 21 de junio de 2023, a las 8:00 a.m., a efecto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P.
2. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize, por lo que se le remitirá al correo electrónico de las partes y sus apoderados judiciales el link



para el ingreso a la plataforma.

3. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará en el orden que se relaciona:

- Interrogatorio a las partes.
- Fijación del litigio.
- Control de legalidad.
- Práctica de pruebas.
- Alegaciones.
- Sentencia.

4. Para efectos de resolver las solicitudes probatorias, se dispone:

4.1. Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, su reforma, la contestación, las excepciones de mérito y la réplica de los medios defensivos, a los cuales se les asignará de manera razonada el mérito correspondiente al momento de dictar sentencia.

4.2. Practíquese inspección judicial con intervención de perito sobre los inmuebles objeto de proceso con el objeto de verificar su correspondencia con el relacionado en la demanda, los hechos constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, diligencia que tendrá lugar el 23 de mayo de 2023 a las 8:00 A. M.

Designase perito al arquitecto William Figueroa Iglesias quien puede ser notificado al correo electrónico figueroaiglesias@gmail.com, celular 3008056897, profesional que deberá rendir dictamen sobre los siguientes aspectos:

- Identificar el inmueble por su dirección, linderos, medidas, matrícula inmobiliaria y demás circunstancias que lo especifiquen.
- Identificar en el inmueble cuya adjudicación se solicita, la existencia de mejoras, distribución física de las mismas, materiales utilizados y su vetustez o antigüedad.
- Establecer en metros cuadrados el área sobre la cual se han efectuado mejoras y el porcentaje al que corresponden del área total del predio.

Los gastos que demande el traslado del personal del juzgado y el perito al lugar objeto de inspección judicial serán asumidos por el extremo



demandante.

4.3. A solicitud de la parte demandante, se decreta:

- 4.3.1.** Recepciónese el interrogatorio del representante legal de la sociedad Interoceanic Busines Inc.
- 4.3.2.** Recepciónense los testimonios de los señores Gonzalo Marín, Fernando Santamaría, Juan Carlos Corena, Mildre Ojeda, Mónica Orostegui, Luís Chávez, Diana Cáceres y Javier Reales.
- 4.3.3.** Decretase la declaración de parte del representante legal de la sociedad demandante.

4.4. A petición de la sociedad Interoceanic Busines Inc, se decreta:

- 4.4.1.** Recepciónese el interrogatorio de la representante legal de la sociedad demandante.
- 4.4.2.** Recepciónense los testimonios de los señores Hilda Beltrán De Díaz y Ricardo Morales Cano.

4.5. Pruebas de oficio.

- 4.5.1.** Oficiese a la Fiscalía Cuarenta y Tres Delegada ante los Jueces Civiles del Circuito, para que, dentro del término de cinco (5) días, remita en medio digital copia de la investigación radicada bajo el N° 283926.
- 4.5.2.** Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que, dentro del término de cinco (5) días, remita en medio digital copia de la actuación administrativa adelantada respecto a los folios de matrícula N° 040-444068 y 040-423364 que se identifica bajo el expediente N° 61 de 2012.
- 4.5.3.** Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que, dentro del término de cinco (5) días, aporte copia de los documentos y soportes que condujeron a radicar el dominio de los inmuebles con matrícula N° 040-301712 y 040-418612 en los señores Rita Martínez De Carvajales y Rafael Enrique Labrador Vila, remitiendo en caso afirmativo copia de la sentencia de primera y segunda instancia o de la providencia que haya puesto fin al proceso. A efectos de facilitar la búsqueda, infórmesele a la autoridad judicial que los antes mencionados se identifican con la C. C. N° 22.250.409 y 8.704.924 respectivamente.
- 4.5.4.** Oficiese al Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad, a efectos de que a la mayor brevedad posible certifique si en ese despacho judicial cursó proceso de pertenencia adelantado por los señores Rita Martínez de Carvajales y Rafael Enrique Labrador Vila respecto a los inmuebles



con matrícula N° 040-301712, 040-418612, 040-444068 y 040-423364

- 4.5.5.** Ordenase a la parte demandante que, dentro del término de cinco (5) días, aporte certificado de tradición y libertad de los inmuebles con matrícula N° 040-301712 y 040-418612.
- 5.** Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que las pruebas decretadas, con excepción de la inspección judicial, se recaudarán en la fecha dispuesta para las audiencias y que la inasistencia a la misma dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.
- 6.** Asignar a la curadora ad-litem la suma de \$500.000 por concepto de gastos, tal como viene solicitado, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes.
- 7.** Prorrogar el término para definir la instancia por seis (6) meses a partir del 8 de junio de 2023, conforme a lo prevenido en el artículo 121 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0599ead181df1b5e8fc6a9ce78895ffe7ec77bd6bf1ec71b66641e807d0e70aa**

Documento generado en 09/05/2023 10:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>